

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rebondo.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Una vez que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados o donadamente para su encajaderación que deberá verificarse cada uno.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º
Núm. 95.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido anoche me dice lo que sigue:

«Esta tarde a las dos el Señor Presidente del Consejo por comisión de S. M. la Reina, ha declarado abierta la legislación de 1866 a 1867.—En el Congreso se han votado por una gran mayoría la mesa y las comisiones de actos, en la misma forma que se acordaron en la reunión celebrada en el Ministerio de Hacienda.—Reina la más completa tranquilidad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 31 de Marzo de 1867.—E. G. A., Manuel Sestelo.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 4.º
Núm. 96.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que verificado el sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año, se suspendan las demás operaciones de la quinta hasta nueva orden. De la de S. M. lo digo a V. S. para que disponga su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los

Sres Alcaldes. Leon 27 de Marzo de 1867.—El G. A., Manuel Sestelo.

Núm. 97.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Roque Ozores Giraldoy, natural de Goyan y vecino de Tomiño, en la provincia de Palencia, sentenciado a doce días de prisión subsidiaria por insolencia de los gastos de juicio en causa seguida contra él sobre hurto de un zapaleno y algunos cuartos a Alejandro Quintana Vallejo, natural de Alar del Rey, y en caso de ser habido lo pondrán a mi disposición. Leon 26 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Sestelo.

Núm. 98.

El día 19 del actual, un joven, cuyas señas se insertan a continuación, hurtó un macho de la parda del puesto de Valladolid, de la propiedad de Balbino Miguel, y como apesar de las investigaciones hechas para averiguar su paradero no haya podido conseguirse; encargo a los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndolo en caso de ser habido a mi disposición. Leon 23 de Marzo de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS DEL JOVEN.

Un joven que se dice natural de Griñón, de oficio panadero, de 43 a 20 años de edad, hijo de viuda a cuyo padre le daban por apellido el polo, estatura 5 pies, mas grueso que delgado, pelo negro, cara redonda, color moreno, vestía chaqueta y pantalón de paño pardo usado, y usaba un ros negro y borreguicos.

SEÑAS DE LA CABALLERIA HURTADA.

Edad 8 años 7 cuartas menos tres dedos de altura, resentido un poco de la paletilla dorada, por consecuencia de una cintura, pelo negro y recién hecho el cuello y está tambien recientemente herido.

Núm. 99.

Habiéndose fugado de la casa paterna Antonio Alvarez y Alvarez, cuyos señas se insertan a continuación, natural de Beñillera, é ignorándose hasta la fecha su paradero; encargo a los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y detención, poniéndolo en caso de ser habido a mi disposición. Leon 18 de Marzo de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS.

Estatura 4 pies, cargado de hombros, grueso de cuerpo, color moreno, de 23 años, visto pantalón y chaqueta de estudio y a veces pelo basto, sombrero bajo basto, zapatos de baqueta nuevos, y lleva una quijuna de estopa y lana.

Núm. 100.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º
Suministros.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono a los de las especies de suministros millares que se huyan durante el actual mes de Marzo, a saber:

- Racion de pan, de veinte y cuatro onzas, castellanas, ciento diez milésimas.
- Fanega de cebada, dos escudos y ochocientos cuarenta y cinco milésimas.
- Arroba de paja, trescientas cincuenta milésimas.
- Arroba de aceite, siete escudos y trescientas sesenta y siete milésimas.
- Arroba de carbon, trescientas ochenta y cinco milésimas.
- Y arroba de leña, ciento cincuenta y dos milésimas.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Sestelo.

Núm. 101.

D. Manuel Sestelo, Gobernador accidental de la provincia etc.

Hago saber: Que desde primero del próximo Abril hasta el día 31 de Agosto y según lo que establecen los artículos 9.º y 47 de la ley de 3 de Mayo de 1834, queda prohibida la caza en las tierras que no sean de propiedad particular y la pesca que no se ejecuta con la caña ó el anzuelo. Los señores Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, demás empleados y dependientes de mi autoridad, vigilarán cuidadosamente en los distritos de su respectiva jurisdicción el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre vela, aplicando a los contraventores sin contemplacion alguna, las penas que se marcan en la citada ley, y dándose cuenta inmediatamente de los infractores, así como de los castigos impuestos.

Esta disposición se publicará por bando en todas las poblaciones y distritos rurales y por los Sres. Alcaldes, ya por los pedaneros, en los dos primeros Domingos del mes entrante. Leon 30 de Marzo de 1867.—Manuel Sestelo.

Núm. 102.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 6.º
ANUNCIO.

En el día 13 de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la estación del ferrocarril de esta Capital, ante el Comisario de la Inspección administrativa y mercantil y Jefe de la Estación, la venta en pública subasta de dos barriles de mechas, que se adjudicarán el mejor postor, siendo la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta la de 1.200 rs. 50 céntimos a que ascienden los gastos de expedición de aquellos efectos. Leon 30 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Sestelo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, se comunica a este de la Gobernación, con fecha 11 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administración militar lo siguiente. He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 22 de Noviembre último en la que fundado en oportunas y acertadas consideraciones propone el establecimiento de lo prevenido en la ordenanza de Comisarios de Guerra de 27 de Noviembre de 1748 en lo relativo á que sean estos funcionarios los que pasen las revistas administrativas, conforme se practicaba hasta la publicación del reglamento de 25 de Mayo de 1862; como asimismo que desaparezca la fórmula introducida de llamar numéricamente en el referido acto de revista á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, volviendo al anterior sistema de designarlos por sus respectivos nombres. Enviada S. M. de las razones expuestas por V. E. Considerando que en efecto anómalo é inadmisibles en buenos principios de Administración que el Gefe de un cuerpo pueda pasarse á sí propio la revista ni revisar al regimiento ó sección que él mismo manda, ejerciendo en asunto propio atribuciones que no le son peculiares y con cuya facultad ofrece un singular contraste el hecho de poner á su lado como testigo de vista otro funcionario de diversa esfera, cual es el Comisario de Guerra para que presencie, fiscalice ó repare, si es preciso, sus operaciones en el frente de banderas, lo cual no puede menos de reconocerse que es en cierto modo depresivo para el Gefe del cuerpo.

Considerando que el acto de pasar la revista de que se trata es y ha sido siempre propio y exclusivo del Comisario de Guerra, como delegado y representante natural de los intereses del Estado, y que al ejercer tan importante función con objeto de conocer los devengos de los cuerpos por todos conceptos y consignarlos después sus derechos en el extracto de la revista, obra en esfera completamente distinta que el Gefe militar, cuya misión no es otra que la de presentar la fuerza que manda en su verdadera situación y satisfacerse él mismo de que se la reconozca y acreditan sus legítimos devengos; sin que por lo tanto puedan nunca establecerse puntos de comparación entre las atribuciones de unos y otros Jefes ni deducirse consecuencias de ningún género respecto á sus categorías ó superioridad.

Y considerando por último que la forma de designar por número al frente de banderas á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa no es tan adecuada como lo que se observaba anteriormente según las antiguas ordenanzas, llamando por sus nombres á todos los individuos de la fuerza que se revisaba; S. M. de acuerdo con cuanto V. E. manifiesta ha tenido á bien mandar:

1.º Que á tenor de lo establecido en la ordenanza de Comisarios de Guerra de 27 de Noviembre de 1748 y Real decreto orgánico de 12 de Enero de 1824 sean estos funcionarios los que pasen las revistas mensuales administrativas y en su defecto los Alcaldes de los pueblos cuando tampoco exista en ellos representante autorizado de la Administración militar, según se practicaba

antes de expedirse el reglamento de 25 de Mayo de 1862;

2.º Que cese desde luego, la fórmula de llamar numéricamente en el referido acto de revista á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, volviéndose al anterior sistema de designarlos por sus respectivos nombres.

Y 3.º Que al efecto se entiendan modificados los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del reglamento vigente aprobado por Real orden de 15 de Junio del corriente año en los términos que aparecen los adjuntos como igualmente y en el propio sentido cuantas disposiciones se hayan dictado con posterioridad que se hallen en oposición con lo que queda prescrito. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusión de las modificaciones que se indican.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, debiendo publicarse por medio del Boletín oficial de la misma, así como los artículos modificados que á continuación se insertan.»

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos expresados. Leon 27 de Marzo de 1867.—E. G. A. Manuel Sestelo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento para las revistas administrativas del Ejército aprobado por S. M. en 15 de Junio último y modificados por Real orden de esta fecha.

Artículo 5.º Se pasará la revista por el Comisario de Guerra ó representante autorizado de la Administración militar con asistencia del Gefe superior del cuerpo y de los Jefes del detall respectivos. A la hora señalada se hallarán los cuerpos en el orden de formación que el respectivo primer Gefe prevenga, pero colocados por clases como son las arhísticas y de este modo cada capitán entregará al Comisario de Guerra y al Gefe del cuerpo un ejemplar de las listas de su compañía, autorizado por él. Por este documento llamará el Comisario numéricamente y por categorías los oficiales, y el sargento primero lo hará en seguida en la propia forma á los individuos de las diferentes clases de tropa, expresando el destino de los que no estando presentes se hallen en el mismo punto por sí aquel funcionario quisiera comprobarlos. Los Jefes y Oficiales de plana mayor serán llamados de igual manera por el Comisario de Guerra y los individuos de tropa pertenecientes á ella por un Sargento nombrado al efecto.

Art. 6.º Los Jefes de detall facilitarán al Comisario todas las noticias y comprobaciones que conceptuase necesarias para llegar cumplidamente su cometido.

Art. 7.º A los Jefes y Oficiales que disfrutaban Real licencia, á los que estén de reemplazo y á la fuerza que se halle destacada de sus Cuerpos en operaciones marchas ó otras comisiones les pasará la revista mensual el Comisario de Guerra ó representante de la Administración militar si lo hubiera previa la orden del Gobernador ó Comandante militar. En el caso de no existir estos funcionarios en la localidad, pasará la revista el Alcalde ó el que haga sus veces en el pueblo; en vista del pasaporte ó documento equivalente. Los justificantes serán separados por batallones en la Infantería Artillería á pié ó Ingenieros; por Regimientos en Caballería é Institutos montados de Artillería y por tercios en Guardia civil con expresión en todos de Compañías ó escuadrones, clases, nombres y destinos, los cuales en número de dos ejemplares redactará y fir-

mará quien mandase la fuerza después del Realiste de la autoridad militar y de consignado el Comisario la presentación en acto de revista, devolverá este funcionario un ejemplar al Gefe de la fuerza que le remitirá sin destino á su Cuerpo y conservará el otro archivado para que en caso de ser necesario pueda espallar certificación de pertenencia.

Art. 8.º En los mismos términos expresadas en el artículo anterior, se pasará la revista mensual por el Comisario de Guerra á los Jefes y Oficiales y clases de tropa empleadas en cualquier comisión activa ó especial del servicio.

Art. 9.º Los quintos, los que sentaron plaza voluntariamente, los enganchados y reenganchados, los cadetes de los Colegios y Cuerpos, los alumnos de las academias y Escuelas militares y demás individuos de nueva entrada en el servicio que no tengan carácter de Oficiales, pasarán la revista mensual ante el Comisario de Guerra el día de su alta en los Cuerpos ó Escuelas respectivas, á cuyo efecto entregarán los ejemplares de la filiación á dicho Gefe administrativo quien devolverá uno al cuerpo con la anotación correspondiente.»

NOTA. Por consecuencia de las modificaciones anteriores los pies de lista serán certificados como anteriormente por los Comisarios de Guerra. Madrid 11 de Diciembre de 1867.—Hay una rubrica.—Sello, Ministerio de la Guerra.—Hay otra rubrica.—Es copia.

CONCORD.—NEGOCIADO 1.º
Núm. 104.

Con fecha 16 del actual me dirigió el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se vendan en pública subasta las diez sillas-correo de dos asientos números 4, 6, 7, 8, 19, 38, 42, 46, 47 y 68, y las dos de cuatro asientos números 2 y 7, existentes en Astorga, señalando el tipo de setenta escudos á cada una de las primeras y de cien escudos por cada una de las segundas y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.»

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, acompañándole copia del pliego.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con el pliego de condiciones que se cita á las fines consignadas. Leon 29 de Marzo de 1867.—E. G. A. Manuel Sestelo.

Condiciones para la enagenación en pública subasta de varios carruajes sobantes de la línea de postes de Galicia, existentes en Astorga.

1.º Se venden en Astorga diez sillas-correo de dos asientos números 4, 6, 7, 8, 19, 38, 42, 46, 47, y 68, y dos de cuatro asientos números 2 y 7.

2.º Se admitirán proposiciones para la adquisición de dichos carruajes fijándose el tipo de setenta escudos por cada una de las sillas de dos asientos y de cien escudos por cada una de las de cuatro asientos, siendo desechadas las que se hagan por tipo menor de los indicados respectivamente.

3.º La subasta tendrá lugar en Leon ante el Gobernador, asistido del Administrador de correos del mismo punto, y en Astorga ante el Alcalde con asistencia del subalterno del ra-

mo el día 30 de Abril á la una de la tarde, anunciándose en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de aquella provincia.

4.º Para tomar parte en la licitación deben depositarse previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon ó en la subalterna de rentas de Astorga la cantidad de siete escudos por cada silla de dos asientos y de diez escudos por cada una de las de cuatro asientos.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme á lo establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acompañando la carta de pago del depósito de que trata la condición anterior y redactadas en la siguiente forma:

«El que suscribe se obliga á tomar la silla-correo número... (ó las sillas correo, determinando su clase) por la cantidad de... que satisfará al haberse la entrega de dicha silla (ó sillas.)»

6.º Si de la lectura de los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales en el precio, refiriéndose á un mismo carruaje, se abrirá licitación á la voz entre sus autores y se adjudicará al que ofrezca mayor ventaja.

7.º Apesar de lo que previene la condición anterior, la proposición que se haga para adquirir mayor número de carruajes será preferida á la del que lo verifique por número menor, aunque ofrezca ventaja en el precio, no excediendo de un diez por ciento á la primera y siempre que esta cubra el tipo.

8.º Concluida la subasta se devolverán á los licitadores las cartas de pago de su depósito, excepto al que perteneciere al mejor postor que quedará para garantizar el compromiso.

9.º La subasta no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación superior y podrá esta negarse teniendo en cuenta el mejor servicio público. Madrid 16 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, Valero y Soto.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 2.º
Núm. 103.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 26 del mes próximo pasado me comunica la Real orden que sigue:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recomende muy esmeradamente á las corporaciones provinciales y municipales del Reino, la adquisición de la obra titulada *Diccionario Universal de Hacienda*, escrita por D. Vicente Gannera, disponiendo al propio tiempo la suma de abono en sus respectivas cuentas, las cantidades que voluntariamente destinen á su adquisición. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consignados:

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines expresados. Leon 9 de Marzo de 1867.—Manuel Rodríguez Monga.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Comandancia militar de la provincia de Leon.

Hállándose vacantes las plazas de segundos Oficiales de la Contaduría de Hacienda de la Isla de Cuba y la de la Administración de Rentas de la

Habana, dotadas cada una con 3 600 escudos anuales, ó sean 1.200 de sueldo y 2.400 de sobresueldo, y correspondiendo dichas vacantes a los Capitanes del Ejército que se hallen en situación de reemplazo, se hace saber por medio del Boletín oficial, y de orden del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, á fin de que los Capitanes que deseen ocupar las mencionadas vacantes lo soliciten remitiendo las instancias por conducto de esta Dependencia militar. Leon 29 de Marzo de 1867.—El Comandante Militar, Bernardo Alberti.

MINAS.

D. MANUEL RODRIGUEZ MONGE, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Marcos Armas, apoderado de D. Fernando Penelas, vecino de Matallana, residente en dicho punto, calle de la Plaza, núm. 2, de edad de 48 años, profesion capitán de minas, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha, a las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Sulfana 2.*, sita en término municipal del pueblo de Vegacervera, Ayuntamiento de idem, al sitio de Sanpargan ó Vallin de Canales y lina al E. con tierra de Cayetano Fernandez, O. terreno concejil, N. tierras negras, y M. tierra de Froilán Viñuelas; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la colicita; desde él se medirán en direccion 172.º 20 metros y se colocará la 1.ª estancia; desde esta en direccion 282.º 300 metros y se fijará la 2.ª; á los 300 metros de esta en direccion 352.º la 3.ª; á los 2.000 metros de esta en direccion 82.º la 4.ª; á los 300 metros de esta en direccion 172.º la 5.ª y con 1.700 metros desde esta hasta la 6.ª, en direccion 262.º quedará formado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Hago saber: que por D. Antonio Marcos Armas, apoderado de D. Fernando Penelas, vecino de Matallana, residente en dicho punto, calle de la Plaza, núm. 2, de edad de 48 años, profesion capitán de minas, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día: 20 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada *Esfata 2.*, sita en término comun del pueblo de Lombra, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, al sitio de Vega Fonda y lina á todosaíres con terreno comun; hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la colicita; desde ella se medirán 160 metros en direccion 145.º y se colocará la 1.ª estancia; á los 900 metros de esta en direccion 235.º la 2.ª; á los 300 metros de esta en direccion 325.º la 3.ª; á los 1.500 metros de esta en direccion 55.º la 4.ª; á las 300 en direccion 145.º la 5.ª; á las 600 metros de esta en direccion 215.º la 6.ª, con lo que quedará cerrado el rectángulo de las tres pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esta dia las presentas solicitudes, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio

del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 20 de Marzo de 1867.—*Manuel Rodriguez Monge.*

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á córtes.

Tercer dia.

SEGUNDO DISTRITO, LEON.

3.ª seccion. Murias de Paredes.

- D. Casimiro Prieto Manzanal, de Quintanilla.
- Juan Diaz Monasterio, id.
- Manuel Florez Delvado, de Torrebarrio.
- Manuel Martinez y Martinez, de Huerbas.
- Luis Alvarez, de Genesosa.
- Sisto Alvarez, de Huerbas.
- Pedro Garcia Lorenzana Garcia, de Villaseino.
- Fernando Arriaza, de Riodelago.
- Vicente Patricio Fernandez, de Villanueva.
- Domingo Tascon, de Caldas.
- José Alvarez Rodriguez, de Rublelo.
- Pedro Domingo Alvarez, de Abelgas.
- Saturnino Perez Merino, id.
- Tomás Fernandez Rodriguez, de Rublelo.
- Facundo Alvarez Onaño, de Abelgas.
- Francisco Garcia y Garcia, id.
- Bernardo Martinez Suarez, de Malle.
- Domingo Rodriguez Fernandez, de Portilla.
- José Miranda Gutierrez, de Cosera.
- Manuel Suarez y Suarez, de Miranlis.
- Sanlago Rodriguez y Rodriguez, de Saguera.
- Manuel Garcia, de Trede.
- Tomás Garcia Rodriguez, de Villayusta.
- José Gonzalez Melcon id.
- Manuel Alvarez Florez, de Corueña.
- Francisco Alonso Majna, de Campo.
- Cefarino Rodriguez Quiñones, de Cornombre.
- Manuel Bardón Fernandez, de Manzanada.
- Borrique Bardón, id.
- Francisco Bardón Valtarce, de Arrienza.
- Facundo Alvarez, de Salce.
- Gregorio Alvarez Prida, id.
- Paulino Diaz de Diez, de Sta. María Ordás.
- Manuel Suarez Garcia, de Callejo.
- Benifacio Diaz Alvarez, de Añrados.
- Cecilio Suarez Robla, de Callejo.
- Santiago Diaz de Diez, de Adrados.
- Gregorio Fernandez Bardón, de Cornombre.
- Andrés de Dios Valcarlos, de Riello.
- Juan Mallo Bardón, de Cirujales.
- Antonio Mallo y Alvarez, de Santibañez.
- Gaspar Mallo Melcon, id.
- Joaquin Mallo Alvarez, de Balbuena.
- Angel Fernandez Alvarez, id.
- Vicente Rabanal Sabugo, de Rabanal de Arriba.
- Timoteo Alvarez y Alvarez, de Cirujales.
- Fabian Calzon, de Torrecillo.
- Pedro Quintana Freige, de Barrio la Fuente.
- Juan Martinez de Rozas, de Villadepan.
- José Maria Valcarlos Hidalgo, de Murias de Paredes.

- D. Gabriel Alvarez Alvarez Gonzalez, de Sasas.
- José Benito Garcia, id.
- Francisco Corballe Vuelta, de Trujedo.
- Justo Gonzalez Vuelta, de Cuevas.
- Antonia Garcia, de Valdeprado.
- Domingo Alvarez Roson, de Palacios.
- Francisco Garcia id.
- Manuel Alvarez, id.
- Pedro Alvarez Campillo, de Tejedo.
- Juan Gonzalez del Pozo, de Guaceta.
- Juan Garcia Losada, de Palacios.
- Matias Fernandez, id.
- Fernando Garcia de la Vega, de Sasientes.
- Ramon Perez Garcia, de Cuebas.
- Melchor de la Mala Fernandez, de Valseca.
- Juan Lopez Fernandez, de Salentinos.
- Carlos Perez Fernandez, de Matavilla.
- Isidro Magadón Hernando, de Sasas.
- Francisco Garcia de la Vega, de Sasientes.
- Louduro Fernandez Alvarez, de Mallo.
- Vicente Garcia de la Calzada, id.
- Sanlago Garcia y Garcia, de Mirantes.
- Manuel Suarez Melcon, de Portilla.
- Manuel Alonso Purtila Rodriguez, de Mirantes.
- Francisco Canseco, de Riello.
- Pedro Otero Villanueva, de Villanueva.
- José Maria Trella, id.
- Angel Mallo Gonzalez, de Villaverde.
- Victor Sat, de Cirujales.
- Cayetano Barhou, de Arrienza.
- Francisco Mallo, id.
- Sanlago Mallo, de Vegaricouza.
- José Alvarez Otero, de Arrienza.
- Manuel Bardón Gonzalez, de Villeria.
- Simon Suarez Cabezas, de Rubledo.
- Tomás Garcia Gonzalez, de Arrienza.
- José del Pozo Manilla, de Corueña.
- Pedro Fernandez Rodriguez, de Riello.
- Toribio José Rodriguez, de Trascastro.

Candidatos que han obtenido votos.

- D. Rafael Lorenzana. 89
- Sr. Marqués de Lucio. 89
- Sr. Marqués de Valderas. 89
- D. Manuel Panchón y Macías. 89

Murias de Paredes y Marzo 13 de 1867.—El Presidente, Manuel Garcia Quiñones.—Secretarios escrutadores, Manuel Felipe Alvarez.—Antonio Garcia.—Benito Alvarez.—Manuel Garcia Miranda.

5.ª seccion. Sahagun.

- D. Tomás Diaz Novoa, de Almanza.
- Francisco Ruesga Abad, id.
- Felipe Tejerina Escapa, id.
- Nicolas de Prado Gonzalez, id.
- Rafael Alonso Rebuella, id.
- Rafael Rebuella Escudero, id.
- Victor Lazana Villegas, id.
- Cipriano de Novoa Gonzalez, id.
- Gerónimo Medina Brezosa, id.
- José Gonzalez Medina, de Villamorica.
- Fernando Gomez Rebuella, de Grajal.
- Andrés del Blanco Ruiz, de Almanza.
- Francisco del Blanco Melon, id.
- Ignacio Medina Rio, de Villaverde de Arcayos.
- José Gonzalez Villafañe, id.
- Vicente Anton Gonzalez, id.
- Andrés Medina del Rio, id.
- Tomás Medina Anton, de Castromudarra.
- Juan Antonio Gonzalez Villafañe, id.
- Juan Valle Liebana, de Calaberas de Arriba.
- Matias Lizanazares Vigueros, de Cubillas de Hueda.
- Nicolas Lopez del Blanco, de Quintanilla de Rueda.
- Manuel Guera Mateo, de Sahagun.

- D. Alejandro Vidanos Lema, Sahagun.
- Bernardo Sierra Anullo, id.
- Francisco Nava Alhijado, id.
- Francisco Fernandez Pasalindas, id.
- Jorge Hernandez Castro, id.
- Juan Antonio Illegués, id.
- Santos Ga un Rodriguez, id.
- Manuel Martín Barrera, id.
- Santos Cuentea Berje, id.
- Mallo Galán Rodriguez, id.
- Esteban Novoa Gomez, de Almanza.
- Gaspar Iglesias Rodriguez, id.
- Eusebio Garrido Rodrigo, id.
- Isidoro Gago Gil, id.
- Gerónimo Brezosa Rodriguez, id.
- Francisco Novoa Garcia, id.
- Matias Beyer y R-yera, de Cubillas.
- Santos Gonzalez Alonso, de Almanza.
- Tecillo de Porras Fernandez, id.
- José de Cima, de Calaburas.
- Clemente Novoa Rodriguez, de Cila Beras de Abajo.
- Bernardo de la Cuesta, id.
- Vicente Pasual, id.
- Ignacio de Prado, de Canalejas.
- Alonso Gomez, de Calaberas de Abajo.
- Benito Trancilla, id.
- Hilario Polvorinos Mayor, de Calaberas.
- Domingo Lucas Solares, de Carrizal.
- Bruno Gonzalez y Gonzalez, de Villamorica.
- Francisco Diaz Valladares, id.
- Rufino Tason, de Villapadierna.
- Miguel del Reguero Diaz, Cubillas.
- Gregorio Alonso Fernandez, de Quintanilla.
- Marcelo Alonso Fernandez, Palacio.
- Antonio Garcia Fernandez, de Vega.
- Antonio Diaz Valparis, de Cubillas.
- Juan Villarrobil Reyero, de Villapadierna.
- José Sanchez Alonso, de Cubillas.
- Ventura Gonzalez y Gonzalez, de Riha.
- Vicente Tejerina Escapa, Sta. Olaja.
- Vicente Fernandez Garcia, id.
- Gregorio Alvarez Gonzalez de Corcos.
- Manuel Rebuella Rebuella, de Villamorica.
- Alonso Aguiñ Ferrera, de Quintanilla.
- Bernardo Fernandez Valladares, de Villapadierna.
- Melchor Fernandez, id.
- Fernando Gomez y Gonzalez, id.
- Gregorio Ráyo Villarrobil, id.
- Ramon Estrada Rodriguez, id.
- Facundo Alonso y Alonso, de Quintanilla.
- Bias Villacorta Medina, de Valdescaja.
- Felipe Fernandez, de Corcos.
- Pedro Perez de Sta. Olaja.
- Mateo Cerezal, de Corcos.
- Francisco Garcia Gonzalez, de Mondraganes.
- Andrés Alvez Rodriguez, id.
- Andrés Mitegu Lasa, de Escobar.
- Manuel Perez y Gonzalez, id.
- Ambrosio Perez y Gonzalez, id.
- Andrés Perez y Gonzalez, id.
- Luis Durantez Plaza, id.
- Bernardo Villaverde S. Maria, id.
- Miguel Mitegu Caal, id.
- Manuel Gago Gil, id.
- Ignacio Rodriguez Diaz, de S. Pedro de Valderanoy.
- Miguel Lorenzo Lorente, de Coa.
- Santos Diaz Franco, id.
- José Toruenco Garrido, de Sta. Olaja.
- Gregorio Cui Miguel, de Escobar.
- Bernardo Gonzalez Diaz, de la Riba.
- Fernando Bajo Rodriguez, de Gordaliza.
- Manuel Rodriguez Rojo, id.
- Tomás Perez Garcia, id.
- Benito Perez Bartolomé, de Grajal.
- Salvador Boales-Giron, id.
- Fernando Sanchez Garcia.
- Bonifacio Santos Herrera, de San Martin de la Cuesta.
- Felix Esteban Prieto, de Sotillo.

D. Elias Melguera Gonzalez, de Villaman.
 Gregorio Maso Correa, de Celada.
 Lucas Garcia Cavnico, de S. Martin.
 Santos Santos Marlas Perez, id.
 Camilo de Prado, de Joara.
 Pedro Lagartos Miguel, de Riosaquillo.
 Miguel Riebo Bartolomé, de San Martin.
 Esteban Merino Abad, id.
 Isidro Novoa Calvo, de Sotillo.
 Francisco Rebuella Muñoz, de Celada.
 Fabian Crespo Lanero, de Joarilla.
 Nicolás Rodriguez Mencia, de Valdespino.
 Santos Crespo Castellanos, de Joarilla.
 Eusebio Rodriguez Roja, de Valdespino.
 Francisco Beguero Cabides, de Grijal.
 Fernando Prado Pablos, de Gordaliza.
 Francisco Arroyo Caminero, de Villanueva.
 Gabriel Costa Roja, de Carbajal.
 Miguel Moral Gomez, de Villamol.
 Simon Roja Garcia, id.
 José Herrero Ruiz, de Villacalbuey.
 Bartolomé Vega Carbajal, id.
 Tiburcio Estebanez Lopez, id.
 Manuel Lopez Gomez, de Villamol.
 Froilan Alvarez Lozano, de Villamoriel.
 José Martinez Fresno, de Sta. Cristina.
 Juan Gil Ruiz, de Villapescávil.
 Faustino Ruiz Pascual, de Villamol.
 Casimiro Simon Villaverde, de Villacalbuey.
 Esteban Herrera Roja, id.
 Faustino Luengo Tomados, de Villamoriel.
 Basilio Carrera Caballero, de Villacalbuey.
 Diego Garcia Antón, de Villamol.
 Juan Francisco Macho, de Benedo.
 Vicente Monge Lorente, de Vellilla.
 Miguel Lorente Conde, de Carbujal.
 Pedro del Ser Truchera, Valdescapa.
 Julian Macho Roja, de Benedo.
 Mariano Alcala Iglesias, de Mozos.
 Vicente Perez Fernandez, de Benedo.
 Diego Garcia Gutierrez, de Valdepolín.
 Manuel Fernandez Caballero, Castrillo.
 Miguel Fernandez Rodriguez, de Villadiego.
 Lorenzo Alvarez Prado, Villavelasco.
 Mariano Caricero Marcos, Villadiego.
 Felipe Balbuena Diez, de Valdescapa.
 Salvador Lopez, de Vellilla.
 Lorenzo Villafañe Toranzo, de Villaverde.
 Juan Fernandez Perez, de Vallecillo.
 Sebastian Fernandez Lopez, de Villacalbuey.
 Lorenzo Moral Castrillo, id.
 Lorenzo Carrera Caballero, id.
 Benito Herrero Fernandez, Bustillo.
 José Gonzalez Truchera, de Sostica.
 Ramon Fernandez Perez, de Sabagan.
 Pedro Gago, de Vancocías.
 Casto Fernandez, de Cavalesas.
 Antonio Martinez Garcia, de Escobar.
 José Fernandez Portuguez, Escobar.
 José Larín Gomez, de Villanizar.
 Santiago Fernandez Gonzalez, de Villanmartin.
 Casimiro Luis Alchulara, Riosaquillo.
 Romayio Crespo Castro, de Joarilla.
 Narciso Fernandez, de Galleguillos.
 Victorio Gordaliza Martinez, de San Pedro.
 Mariano Raposo Matanza, Arcuillas.
 Pedro Misingo Leal, de Escobar.
 Tiburcio Herrero Martinez, id.
 Gerónimo Riebo, id.
 Felipe Lazo Leal, id.
 Andrés Lazo Merino, id.
 Vicente Bartolomé Mencia, Valdespino.
 Juan Antonio del Corral, de Sabagan.
 Ignacio José del Corral, id.

Candidatos que han obtenido votos

Sr. Marqués de Valderas. 175
 D. Rafael Lorenzana. 173
 Sr. Marqués de Juicio. 173
 D. Manuel Pancho. 174

Sabagan 13 de Marzo de 1867.—
 El Presidente, Valentín Ruiz.—Secretarios
 escritores, Esteban Fernandez.—Miguel
 Gregorio Causco.—Mateo Santos.—Feliciano Flores.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace notorio que en este Juzgado se encuentra ocupado por consecuencia de causa criminal, un corazon de plata, de una onza y 4 adarines de peso, cuya precedencia parece ser de una Virgen de los Dolores, á cuyo destino debiera estar aplicado. Lo que se hace notorio por el presente edicto, por si alguna persona lo ha perdido ó le ha sido sustraída tal sifaja ó si pertenece al robo de alguna iglesia, para que con justificación bastante á acreditar su legitima pertenencia, pueda presentarse á este Juzgado y escribanía del infrascripto á recogerla. Dado en Leon á 17 de Marzo de 1867.—José María Sanchez.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

Esta Corporación ha acordado distribuir entre los Ayuntamientos y capaderos particulares ó asociados que primero lo pidan y que á juicio de la misma ofrezcan mas garantías para el logro de sus miras, siete novillos de buenas razas con destino á la mejora por cruzamiento del ganado del país.

Los Ayuntamientos ó ciudadanos á quienes la Junta confie alguno de dichos toros, contraerán la obligacion de mantenerle y cuidarle con el debido esmero durante la referida temporada (hasta fin de Octubre), sin utilizarle en otro servicio que en el propio de semental, ni abusar de sus facultades profticas, esto es, sin someterle á trabajo alguno ni á un número excesivo de cubriciones, pero no se les exigirá responsabilidad por la pérdida ó inutilizacion del animal á menos que el accidente ó enfermedad que motive el siniestro provenga de notorio abandono ó mal tratamiento.

Llegada la época que se señala como término de compramos, los tenedores devolverán el semental que respectivamente hayan recibido á poder de la Junta, que procederá á su conservacion para entregarle de nuevo en la subsiguiente primavera á las mismas ó distintas personas, segun convenga al fomento de tan importante ramo de riqueza.

Todo lo cual luego saber al público, á fin de que cuantos puedan y quieran se opan el éxito de la empresa segun el oportuno pedido en oficio dirigido al Vice presidente de la Junta despues de enterase de las condiciones prescritas, Leon 26 de Marzo de 1867.—El Vice-presidente, Felipe Fernandez Llamazares.

AÑO DE 1867.

Depósito de caballos sementales de Leon.

CRIA CABALLAR.

PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubricion de yeguas del año actual.

Pueblos en que se establecen las paradas.	Caballos.	Número de los caballos.	Nombres.	Palos ó capas.	Años de edad en 1867.	Generadores de que proceden, y puntos donde residen.	Provincias.
LEON.	1	230	Sintimari.	Castaño.	10	Raza inglesa.	Badajoz.
	1	583	Prepitaran.	Idem.	5	D. Felix Lopo, de Badajoz.	Sevilla.
	1	583	Haminicant.	Turille.	5	D. Francisco Arrivas, de Guillena.	Badajoz.
	1	581	Perol.	Castaño.	5	D. Felix Lopo, de Badajoz.	Madrid.
	1	212	Tartaro.	Bayo.	12	Real yegua de Aranjuez.	Sevilla.
SALAMANCA.	1	78	Elegante 1.º	Negro.	6	Sr. Marqués de las Torres, de Carmona.	Ciudad Real.
	1	84	Albino.	Castaño.	12	D. Raimundo Baillo, de Almagro.	Leon.
PONFERRADA.	1	210	Corcheros.	Idem.	11	D. Anastasio Guerra, de Villanueva.	Leon.
	1	214	Los Ml.	Idem.	10	Raza inglesa.	Leon.
LA VEGILLA.	1	217	Favorito.	Idem.	11	D. Manuel Alvarez, de La Abraza.	Leon.

Leon 2 de Marzo de 1867.—Narciso Sanchez Barriga.

Juny 30 de José U. Re donde, la Placita, 7.